



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Resolución núm. 009-2020

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD REPÚBLICA DOMINICANA

En nombre de la República, el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional permanente de administración y disciplina del Poder Judicial, regularmente constituido por el magistrado Luis Henry Molina Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, y los magistrados Nancy I. Salcedo Fernández, Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, miembros del Consejo del Poder Judicial, asistidos por la Secretaria General del Consejo del Poder Judicial, Gervasia Valenzuela Sosa, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), año 177° de la Independencia y 157° de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente resolución:

VISTOS (AS):

1. Constitución de la República Dominicana, del 10 de julio de 2015, G. O. núm. 10805.
2. Convención Americana de Derechos Humanos, aprobada el 22 de noviembre de 1969, por los Estados miembros de la OEA, ratificada el 21 de enero de 1978.
3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), aprobada en el Congreso Nacional el 25 de junio de 1982.
4. Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 50/155. Ratificada por el Estado dominicano en el año 1991.
5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Para), publicada en la Gaceta Oficial núm. 9915, del 30 de noviembre de 1995.
6. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), en fecha 7 de junio de 1999; ratificada por el Estado Dominicano el 12 de agosto de 2006.
7. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada en el 29 período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA),



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

en fecha 7 de junio de 1999; ratificada por el Estado Dominicano el 12 de agosto de 2006.

8. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; aprobada por la Asamblea General mediante Resolución 55/25 del 15 de noviembre del año 2000, ratificada por el Estado Dominicano el 5 de febrero del año 2008.

9. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada en la 61ma. Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en fecha 13 de diciembre de 2006.

10. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en fecha 13 de diciembre de 2006, firmada por la República Dominicana el 13 de marzo de 2007 y ratificada mediante Resolución del Congreso Nacional núm. 45808, publicada en fecha 30 de octubre del año 2008, G. O. núm. 10495.

11. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, que entró en vigor el 23 de marzo de 1976.

12. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana de la Organización de los Estados Americanos, del año 1948.

13. Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, del año 1948.

14. Declaración sobre Justicia y Asistencia para la Víctima, de la Sociedad Internacional de Victimología, redactado en el año 1984, en Ottawa, Canadá.

16. Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 40/34, del 29 de noviembre de 1985.

17. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución de la Asamblea General 48/104, del 20 de diciembre de 1993.

18. Declaración del Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016); incluidas las recomendaciones del Comité de las Personas con Discapacidad de la ONU.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

19. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobado en Asamblea General mediante Resolución A/RES/54/263, del 25 de mayo del 2000.
20. Protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General en su Resolución A/54/4, del 6 de octubre de 1999.
21. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo), aprobado por la Asamblea General mediante Resolución 55/25, del 15 de noviembre del año 2000.
22. Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, aprobada en el año 2004, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
23. Recomendación núm. R85/11 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros, del 28 de junio de 1985, relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso penal y el derecho penal.
24. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobada la versión actualizada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, de fecha de abril de 2018.
25. Ley núm. 352-98 de Protección a la Persona Envejeciente del 15 de agosto de 1998, G.O. núm. 9996.
26. Ley núm. 76-02 que instituye el Código Procesal Penal del 19 de julio de 2002, G.O. núm. 10170, modificada por la Ley núm. 10 del 6 de febrero del año 2015, G.O. núm. 10791.
27. Ley núm. 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, del 7 de agosto de 2003, G.O. núm. 10234.
28. Ley núm. 285-04 General de Migración del 15 de agosto del año 2004, G. O. núm. 10291 y su Reglamento de aplicación, dictado mediante el Decreto núm. 613-11 del año 2011.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

29. Ley núm. 24-97 que sanciona la violencia intrafamiliar, del 27 de enero de 1997, G.O. núm. 9945 y su Protocolo de Aplicación de las Normas contra la Violencia Intrafamiliar.

30. Ley núm. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana, que modifica la Ley núm. 42-00 de fecha 20 de junio de 2000, del 16 de enero de 2013. G.O. núm. 10706, 24.

31. Ley núm. 135-11 sobre el VIH/SIDA y su Reglamento de Aplicación, del 7 de junio de 2011, G. O. núm. 10621.

32. Resolución número 50-01 de la Organización de Estados Americanos (OEA) sobre la Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, promulgada en nuestro país en fecha 15 de marzo del año 2001, G. O. núm. 10077.

33. Resolución 60/147 sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005.

34. Resolución núm. 2005-20 del 22 de julio del año 2005 de la Asamblea General de las Naciones Unidas que aprueba Lineamientos para la Justicia en Materias que involucran Niños Víctimas y Testigos de Crimen.

35. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana núm. 3869-2006, de fecha del 21 diciembre de 2006, sobre el Manejo de los medios de prueba en el proceso penal.

36. Resolución de la Suprema Corte de Justicia núm. 3687-2007, del 20 de diciembre de 2007, que dispone la Adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario.

37. Resolución de la Suprema Corte de Justicia núm. 116-2010, de fecha 18 de febrero de 2010, que reglamenta el Procedimiento para obtener las declaraciones de las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en los Centros de Entrevistas. Modifica el artículo 3 y agrega párrafo al artículo 21 de la Resolución núm. 3687-2007.

38. Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 2463-2014, de fecha 3 de julio de 2014, sobre el Desarrollo de la Videoconferencia como Herramienta de Cooperación Internacional.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

39. Resolución del Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 30/2016 de fecha 8 de agosto del año 2016 que aprueba la Política de Igualdad para Personas con Discapacidad del Poder Judicial.

40. Resolución del Consejo del Poder Judicial núm. 002-2020, de fecha 21 de marzo de 2020, sobre Política de Firma Electrónica del Poder Judicial.

41. Resolución 1-2020 Pandemia y derechos humanos en las Américas adoptado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de abril de 2020.

42. Resolución núm. 62-20 dictada por el Congreso Nacional en fecha 19 de marzo de 2020, y el Decreto núm. 134-20 que declara el estado de emergencia en todo el territorio nacional, fue sometido el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19.

43. Sentencia TC/0919/18 del 10 de diciembre de 2018 del Tribunal Constitucional dominicano, que dispone la entrega del DVD (con las declaraciones de las personas en condición de vulnerabilidad) a todas las partes que intervienen en el proceso, por el principio de igualdad.

44. Acta núm. 002-2020, de la sesión extraordinaria de fecha diecinueve (19) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020), dictada por el Consejo del Poder Judicial, por la que se aprobó el plan de medidas del Poder Judicial ante la declaratoria del estado de emergencia por COVID-19.

45. Plan Estratégico del Poder Judicial, Visión Justicia 20-24.

46. Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica e Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales del Poder Judicial, aprobada por el Consejo del Poder Judicial en su acta núm. 44/2019 en fecha 19 del mes de noviembre del año 2019.

EN CONSIDERACION A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana del 10 de julio de 2015 desde su introito hasta todo su contenido establece la tutela al principio de igualdad como parte esencial del Estado social Democrático y de Derecho.

2. La normativa en la República Dominicana contiene disposiciones que apuntan al cumplimiento de los compromisos internacionales de derechos humanos adquiridos por nuestro país para la tutela de las garantías inherentes a las personas que intervienen en un proceso judicial, por su condición de personas y el espectro amplio de respeto a la dignidad, este último aspecto con firmeza constitucional.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

3. La Convención sobre los Derechos del Niño, justifica el trato diferenciado otorgado a las personas menores de edad y exige una protección especial a esta población, aprobada el 20 de noviembre de 1989, por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución núm. 50/155, ratificada por el Estado dominicano en el año 1991, haciendo especial énfasis el derecho a la identidad, la imagen y privacidad de las personas menores de edad en todo contexto.

4. Igualmente, el artículo 57 de la Carta Magna refiere la protección a las Personas de la Tercera Edad ubicándolos en el espectro de personas en situación de vulnerabilidad, por lo que su contacto con sede judicial tiene que asegurar el abordaje adecuado.

5. Conforme los términos de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados deben garantizar la no discriminación y el derecho al acceso a la justicia, estableciendo medidas legislativas, sociales, educativas, laborales o de cualquier otra índole que propicien la eliminación de cualquier forma de discriminación. Refiriendo la Carta Magna en el artículo 58 como prioritaria la protección a las Personas con Discapacidad, posición robustecida en la Ley núm. 5-13 sobre discapacidad en la República Dominicana del 16 de enero de 2013, que modifica la Ley núm. 42-00 de fecha 20 de junio de 2000, cuyo objeto es amparar y garantizar la igualdad de los derechos, así como igualar las oportunidades de las personas con discapacidad, asegurando la igualdad y equidad para las personas con discapacidad.

6. En esa misma línea de pensamiento, el Estado dominicano concede alta prioridad a los temas migratorios, en reconocimiento de la Constitución, las leyes y acuerdos internacionales que en esta materia haya contraído, establecidos en la Ley núm. 285-04 que instituye la Ley General de Migración y en su Reglamento de aplicación.

7. En el marco del proceso penal vigente se instituye en el Código Procesal Penal un catálogo de garantías inherentes a las personas que intervienen en los procesos en condición de víctimas, e imputados/as, tales como: “recibir un trato digno y respetuoso; ser respetadas en su intimidad; recibir la protección para su seguridad y la de sus familiares; intervenir en el procedimiento, conforme lo establecido en este Código; ser informada de los resultados del procedimiento y del proceso; recibir asistencia legal gratuita, en caso de insolvencia económica, de conformidad con la ley; ser asistido desde el primer acto del procedimiento por un defensor de su elección y si no puede pagar los servicios de un defensor particular, el Estado le proporcione uno; no ser presentado ante los medios de comunicación o ante la comunidad en forma que dañe su reputación o lo exponga a peligro”

8. El Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, amplía este catálogo referido con principios, por tratarse de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

personas en desarrollo, e incorpora de acuerdo a los parámetros propuestos por la Convención de los Derechos del Niño, tales como: Interés superior del niño, prioridad absoluta, que comprende a su vez la primacía en la formulación de las políticas públicas; Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia; Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados; y prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos; Derecho a la integridad personal; Derecho a opinar y ser escuchado; Derecho a la intimidad; Derecho a la protección de la imagen; entre otros.

9. Tomando como parámetro la tutela judicial efectiva, es menester examinar lo contenido en la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo en su artículo 11: “todas las acciones (planes, programas, proyectos y políticas públicas) del Estado deben respetar y promover los derechos humanos, con el fin de identificar situaciones de vulneración de derechos, de discriminación o exclusión de grupos vulnerables de la población y adoptar acciones que contribuyan a la equidad y cohesión social”.

10. Siendo coherente con la Convención de los Derechos del Niño, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, refiere las medidas procesales encaminadas a prevenir la victimización secundaria de la niñez y adolescencia que accede a la justicia.

11. De igual manera, Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad consideran en tal condición a aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico y establece como causas de vulnerabilidad, entre otras, la edad, la discapacidad, la victimización, la pobreza, el género y la privación de libertad, su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales.

12. En el marco de los compromisos asumidos para la protección de la niñez y la adolescencia, la Suprema Corte de Justicia conforme al artículo 14 de la Ley 25-91, dictó la resolución número 3687-2007 que dispone la Adopción de reglas mínimas de procedimiento para obtener las declaraciones de la persona menor de edad víctima, testigo o coimputada en un proceso penal ordinario, las que posteriormente modifica el mismo órgano judicial mediante la resolución número 116/2010 del 18 de febrero de 2010, para incorporar a las personas en condiciones de vulnerabilidad, víctimas o testigos en su ámbito de tutela. Estos instrumentos reglamentarios fueron impactados por la sentencia TC/0919/18 del 10 de diciembre de 2018, del Tribunal Constitucional, en la que se ordena entregar el resultado de la entrevista a todas las partes del proceso para que cumplan de forma estricta las Reglas del Debido Proceso, lo que necesariamente implica una obligación de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

modificación, que permita adecuar el reglamento para que los Centros de Entrevistas puedan cumplir con las obligaciones impuestas, preservando los principios de interés superior del niño, dignidad humana, protección de la imagen, en armonía con las reglas del debido proceso.

13. El Consejo del Poder Judicial refrendando lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia y dando continuidad a las facultades que le transfiere la Constitución a partir de la modificación de enero de 2010 y su ley orgánica número 28-11, en atención a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, tomó conocimiento de la sentencia TC/0919/18 referida y dispuso, en el acta 28-2019 del 06 de agosto de 2019, conocer el borrador de propuesta de adecuación de protocolo de actuación en los Centros de Entrevista y que el mismo se comunicara a la Defensa Pública y al Ministerio Público para fines de opinión. Posteriormente, mediante resolución número 003-2020, del 05 de mayo de 2020 el Consejo del Poder Judicial crea la Comisión para Proyecto de Cámaras de Gesell y Centros de Entrevistas, presidida por la Consejera Nancy Salcedo Fernández e integrada por los magistrados Francisco Ortega Polanco y Vanesa Acosta, de la Suprema Corte de Justicia, así como magistrados y servidores judiciales representantes de todos los Departamentos Judiciales del país. Esta comisión tiene como propósito definir los requerimientos y necesidades para la puesta en marcha de Cámaras de Gesell y Centros de Entrevistas con alcance nacional, y en especial, bajo modalidades no presenciales, en el contexto del Plan de Continuidad del Servicio Judicial ante el Covid19.

14. Este documento ha sido trabajado por un equipo de expertos de gran experiencia docente y jurisdiccional, integrado por la Consejera Nancy I. Salcedo Fernández, los magistrados Kenya S. Romero Severino y Bernabel Moricete Fabián; y la licenciada Yolanda Iluminada González, quienes lo han compartido y presentado para conocimiento de la Comisión formada por la resolución 003-2020, de manera que se cumpla el propósito para el que fue creada.

15. La idea de una justicia para todos y todas inserta en el primer eje del Plan Estratégico Visión Justicia 20/24, se refleja aquí en el carácter de las medidas que deben adoptar los servidores judiciales para dar asistencia a las personas que tengan dificultad para acceder a sede judicial, precisando las responsabilidades concretas de los diferentes actores.

16. Las circunstancias ocasionadas por la pandemia COVID-19 (coronavirus disease 2019) han provocado que el Poder Judicial adopte medidas orientadas a la preservación del derecho al acceso a la justicia y garantice, en esta situación excepcional, la respuesta rápida y oportuna del órgano judicial enfocada en los principios de celeridad y economía procesal; es por ello que la digitalización de los servicios y la incorporación de mecanismos virtuales al entorno judicial han permitido que la labor de los tribunales puedan continuar y los ciudadanos puedan acceder a los servicios judiciales. La transformación digital alcanza la labor de los Centros



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

de Entrevistas Forenses a víctimas y testigos en Condición de Vulnerabilidad, haciendo necesaria la adopción de medidas orientadas al uso de las herramientas informática como mecanismo que facilite el acceso a los centros de entrevista sin la restricción de ninguna prerrogativa, pudiendo las partes, siempre que sea necesario y garantice sus derechos, solicitar que los servicios brindados por estos centros sean desarrollados de manera virtual.

17. En este contexto, el instrumento desarrolla reglas para regular las formas de recepción del testimonio como anticipo de pruebas para víctimas y testigos en condición de vulnerabilidad a través de cámara Gesell, circuito cerrado de televisión u otro medio tecnológico, tanto de forma presencial como virtual siguiendo los parámetros fijados, adecuando el procedimiento y respetando los estándares de derechos humanos para la población objetivo, tomando en cuenta las disposiciones de la Constitución de la República, Código Procesal Penal, de la Guía de Buenas Prácticas para el Manejo de Casos de Violencia Doméstica, Intrafamiliar y de Género para Jueces, Juezas y Servidores Judiciales y la protección reforzada del acceso a la justicia y del derecho a ser oída de esta población en el contexto del proceso penal.

18. En la práctica comparada, se advierte que, en Argentina, Uruguay, Bolivia, Paraguay e Italia, la implantación de las tecnologías de la información y de la comunicación en el escenario procesal y en especial en el escenario de las entrevistas forenses tiene experiencia significativa, lo que remarca la necesidad de hacer co-existir las tecnologías de la información con las reglas del debido proceso y acercar la justicia a todos los grupos en situación de vulnerabilidad, de manera que el principio de igualdad no se ejercite de manera formal en algunos espacios, sino integral en todo contacto de los y las usuarias con sede judicial, lo que también mejora la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos y servicios judiciales.

19. La tutela judicial efectiva se robustece respecto a víctimas o testigos de delitos o personas en condición de vulnerabilidad a fin de lograr que su paso por el entorno judicial sea lo menos invasivo y evite la victimización secundaria en el proceso penal, o en otras materias y muy especialmente en el acto procesal de la toma de su testimonio que constituye no solo un ejercicio de las reglas del debido proceso, sino una garantía para las personas que interactúan como sujetos procesales, ya que inequívocamente las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en razón de su estado físico o cognitivo, o por circunstancias sociales, económicas o de otra índole tengan posibilidad de interactuar y ejercer plenamente sus derechos en el contexto de un proceso judicial como el resto de la ciudadanía, ameritan un abordaje adecuado y diferenciado.

20. Por tanto, el presente protocolo procura la adopción de reglas para regular el desarrollo de los servicios brindados por los Centros de Entrevistas Forenses a víctimas y testigos en Condición de Vulnerabilidad respondiendo a los principios



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

constitucionales de acceso a la justicia, efectividad, celeridad, interés superior del niño y confidencialidad, además de la implementación de los medios tecnológicos como soporte para el desarrollo de las entrevistas.

Por tales motivos, el Consejo del Poder Judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aprueba el “Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad”, el cual establece lo siguiente:

“PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ENTREVISTAS FORENSES A VÍCTIMAS Y TESTIGOS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Título. El presente documento se conocerá como “Protocolo de actuación para Entrevistas Forenses en procesos judiciales a víctimas y testigos en Condición de Vulnerabilidad”, en lo adelante, se hará referencia al mismo como “el protocolo”.

Artículo 2. Objeto del protocolo. Este instrumento ha sido elaborado para facilitar el marco operacional para la obtención de las declaraciones de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de un proceso judicial a través de una entrevista única que se convierte en elemento probatorio levantada bajo el marco del respeto a los derechos humanos de cada parte interviniente. Igualmente unificar los mecanismos de acceso a la justicia, reducir la victimización secundaria de víctimas y testigos en condición de vulnerabilidad, garantizando el pleno respeto de sus derechos y la tutela del derecho de defensa de las demás partes que intervienen en los procesos judiciales, lo que ejerce el fin fundamental del sistema de justicia.

Artículo 3. Alcance. Este protocolo será aplicable para todos los jueces, juezas y servidores(as) judiciales a nivel nacional, así como a usuarios(as) del servicio de justicia, en los procesos judiciales según corresponda.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de los Centros de Entrevistas. Las entrevistas forenses llevadas a cabo en sede judicial tanto en los centros de entrevistas implementados por el Poder Judicial como en los lugares habilitados por este a tales fines, ya sea a través de circuito cerrado, modalidad virtual o en cámara Gesell, son utilizados en los procesos judiciales que se desarrollan tanto en la justicia penal ordinaria como en la justicia penal especializada y excepcionalmente en procesos llevados a cabo en materias distintas a la penal, en que se trate de víctimas o testigos en condición de vulnerabilidad, conforme lo describe el presente protocolo.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Párrafo I. Los grupos descritos en este protocolo como grupos de impacto son los niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores de edad en situación de vulnerabilidad, mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género, víctimas de delitos de afectación sistemática a derechos fundamentales como trata de personas, violencia, criminalidad organizada, personas con discapacidad (sean motoras, auditivas, cognitivas o situación de salud psicológica o mental) que le haga vulnerable para interactuar en el sistema judicial y ejercer con plenitud los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Párrafo II. Dada su naturaleza y siendo las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad un medio que garantiza un ambiente despojado del rigor procesal y del aparataje que implica el ambiente represivo o de litigio y el contacto con sujetos procesales involucrados en el proceso como parte imputada versus la persona menor de edad, mujeres víctimas de violencia doméstica e intrafamiliar y de género y grupos en situación de vulnerabilidad las entrevistas se producirán en los centros de entrevista existentes o en los lugares habilitados excepcionalmente por el Consejo del Poder Judicial a tales fines en los departamentos judiciales donde no se encuentren habilitados centros.

Párrafo III. Las entrevistas se realizan en base a la toma del testimonio como anticipo de prueba, consignado en las disposiciones del artículo 287 del Código Procesal Penal, pero si ello no fuere posible, por causas atendibles que se verifican en los procesos, en la etapa intermedia o de juicio, las partes pueden trasladarse a los Centros de Entrevista o los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines para la toma de testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad descritas, siguiendo el mismo rigor de solicitud que se consigna en la fase de solicitud, descrita en el procedimiento del presente protocolo.

Párrafo IV. Si se tratase de una entrevista proveniente de una jurisdicción distinta a la penal, la toma de testimonio seguirá las mismas reglas establecidas en el protocolo de actuación para la solicitud, tramite y realización, en cuanto sea compatible a la materia de que trate.

Párrafo V. En el contexto de toma de testimonio, las personas a entrevistar deben ser tratadas con respeto a su dignidad y como sujetos de derecho, no como mero objeto de prueba; por tanto, el/la juez/a procurara que el abordaje judicial no impacte negativamente en la integridad física, moral y psicológica de las mismas, con un comportamiento hostil, confrontativo u ofensivo por ninguna de las partes que interactúan en la entrevista, de modo que la persona entrevistada se sienta bien tratada.

Artículo 5. Principios generales y específicos de las entrevistas forenses. Este Protocolo establece principios que en todo momento regirán su utilización en las



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

entrevistas forenses a fin de garantizar la oportunidad de intervención de todas las partes que corresponda, conforme a las reglas del debido proceso.

Párrafo. Al margen de los principios orientados a garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva operan como principios particulares a este tipo de toma de testimonio otros principios orientados a garantizar la buena administración de justicia. Entre estos se puede considerar como principios inherentes a las entrevistas forenses:

a) Principio de accesibilidad: Eliminar las barreras y brindar facilidades para que todas las personas puedan movilizarse libremente en el entorno, hacer uso de todos los servicios requeridos, sean estos electrónicos o no y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, su movilidad y su comunicación.

b) Dignidad humana e inalienabilidad de los derechos humanos: Es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona. La dignidad humana es inherente a la condición de ser humano. Los derechos humanos protegen la dignidad humana y son inalienables.

c) Igualdad, no discriminación: Plantea que no debe existir discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idiomas, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico o nacional, discapacidad, enfermedad, nacimiento, en situación de riesgo o cualquier otra condición del niño, niña o adolescente de sus padres, representantes o responsables o de sus familiares, mujer y hombre.

d) Interés Superior del Niño: Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño. Tomando en cuenta al momento de decidir cualquier cuestión que involucre a una persona menor de edad su bienestar.

e) No revictimización: El Estado debe garantizar que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones que atienden, investigan y sancionan, desplieguen medidas especiales o medidas afirmativas a favor de las poblaciones en condición de vulnerabilidad, a fin de evitar situaciones de incomprensión, reiteraciones innecesarias y molestias que puedan ser aplicadas a las víctimas.

f) Privacidad: Vinculado a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Consiste en la garantía del respeto al ámbito personal y familiar de la persona.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

g) Confidencialidad: Radica en la reserva absoluta de lo que se dice en las entrevistas forenses sobre lo narrado de la realidad del hecho acaecido, o conversado bajo la garantía absoluta de confidencialidad; que abarcará a todos los intervinientes en el proceso y que se formaliza mediante la suscripción del convenio de confidencialidad.

h) Bienestar de las personas que acceden a la justicia: Radica en volcar el foco de atención de la administración de justicia en las personas. Reconociendo que existen personas con mayores dificultades para acceder al servicio de justicia que otras, y por tanto se hace necesario adecuar los servicios con el fin de eliminar esas barreras.

Artículo 6. Modalidades de entrevistas Las entrevistas a víctimas y testigos en situación de vulnerabilidad podrán ser realizadas de acuerdo a las circunstancias y criterios de elegibilidad descritos en el presente protocolo, en las siguientes formas:

a) Modalidad Presencial: Implica que todas las partes que intervienen y los operadores del sistema de justicia comparecen al centro de entrevistas o a los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines para la toma de testimonio a través de cámara Gesell o circuito cerrado;

b) Modalidad virtual (mixta): Implica que las partes que intervienen (defensa técnica, persona imputada, Ministerio Público, querellante) Juez/a y secretario/a comparecen a la entrevista de forma remota y solo se encuentran en modalidad presencial en el Centro de Entrevistas o en los lugares habilitados por el Poder Judicial a tales fines, la víctima o testigo en situación de vulnerabilidad y la persona entrevistadora para la toma de testimonio a través de cámara gessell o circuito cerrado.

c) Modalidad virtual completa: Implica que todas las partes procesales que intervienen, los operadores del sistema de justicia, la persona entrevistadora, y víctima o testigo en situación de vulnerabilidad comparecen a la entrevista de forma remota conforme procedimiento descrito en el presente protocolo, excepto la persona a ser entrevistada (o testigo) y el/la entrevistador(a) forense, que aun virtual siempre estarán en el mismo espacio físico.

Párrafo I. Las entrevistas en modalidad virtual completa, se realizarán siempre que la persona a entrevistar tenga la capacidad cognitiva y pertenezca al grupo etéreo que permita este tipo de interacción, en situaciones en que se verifiquen causas de fuerza mayor o por conveniencia en la ejecución de la misma por razones atendibles de tipo sanitario, de limitación o movilidad, de seguridad para la víctima o testigo o inherentes a circunstancias que constituyan un obstáculo de traslado, en cuyo caso se desarrollarán con el uso de instrumentos tecnológicos e interconexio-



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

nes que garanticen la obtención del testimonio de manera fiable y segura, garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso y la confidencialidad de las actuaciones, siendo tramitada la solicitud ante el tribunal y la emisión del auto que la ordene en las mismas formas descritas en el párrafo anterior vía los canales virtuales instaurados a tales fines por el Poder Judicial.

Párrafo II. Excepcionalmente podrán celebrarse entrevistas en modalidad virtual completa siempre con la presencia en el mismo espacio físico del o el psicólogo (a) forense para el caso de niños, niñas y adolescentes institucionalizados en hogares de paso a cargo del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia (CONANI)¹ o de hogares de acogida a cargo de ONG validados por CONANI, cuya capacidad cognitiva y grupo etario lo permita.

Párrafo III. Para el caso de mujeres víctimas de violencia doméstica, intrafamiliar y de género o persona adulta en situación de riesgo o vulnerabilidad que se encuentre alojada en alguna de las Casas de Acogida lideradas por el Ministerio de la Mujer o en alguna ONG, acompañadas por el Ministerio de la Mujer, o en los lugares habilitados a tales fines en atención a alianzas institucionales, de acuerdo al grupo de impacto, podrán celebrarse entrevistas en la modalidad virtual completa, siguiendo los mismos criterios y procedimientos descritos en el presente protocolo.

7. Definiciones. Para los fines de este Protocolo, se entiende por:

- a) **Acceso a la Justicia:** es un principio básico del Estado de derecho. Es un derecho fundamental que debe garantizarse en una sociedad democrática, participativa e igualitaria. Es el derecho que tienen todas las personas a utilizar las herramientas y mecanismos legales para que se reconozcan y protejan sus derechos.
- b) **Anticipo de prueba:** diligencia de carácter excepcional que se solicita a fin de obtener la declaración de personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume no podrá hacerse durante el juicio o, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad de que olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 287 del Código Procesal Penal.
- c) **Ayuda técnica:** recursos humanos o equipos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de desarrollo.

¹ Organismo rector en materia de Niñez y Adolescencia conforme Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

- d) **Cámara de Gesell:** espacio destinado a que profesionales de la psicología forense realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, conformado por dos áreas principales, Sala de Entrevista y Sala de Observación, separadas por vidrio de visión unidireccional e intercomunicadas, que permite observar y escuchar la entrevista mientras se está realizando.
- e) **Canales:** Representación en grupos y subgrupos en el entorno digital en los que se aplicaran las políticas de confidencialidad.
- f) **Chat:** Mecanismos de comunicación escrita dentro de los canales digitales.
- g) **Carta compromiso:** documento que deben firmar las partes intervinientes en el proceso con calidad para recibir conforme la normativa procesal vigente y el presente protocolo al momento de la entrega del Segundo Original, (Ministerio Público, querellante y defensa técnica) mediante el cual da constancia de haberlo recibido, se compromete a cuidarlo, no difundirlo y devolverlo al término del proceso.
- h) **Centro de entrevistas:** espacio destinado para la realización de entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos, con el fin de obtener declaraciones informativas o testimoniales, donde se graba un video que puede ser utilizado como medio de prueba en las distintas fases del proceso.
- i) **Ciclo de violencia:** es un círculo vicioso que se repite e imposibilita a las mujeres maltratadas a pensar y poder crear alternativas para salir de la situación de maltrato en la que se encuentran. Este ciclo transita por tres etapas: la primera denominada aumento de tensión; la segunda, explosión o agresión y, la tercera, arrepentimiento y reconciliación. Cada vez que el ciclo da una vuelta la violencia se va agravando.
- j) **Circuito cerrado de televisión:** espacio destinado para que profesionales de la psicología forense realicen entrevistas evidenciales a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos penales, conformado básicamente por cuatros espacios principales, Sala de Entrevista, Sala de Observación, áreas de recepción de las víctimas y Sala de Equipos, intercomunicadas, que permite que la entrevista pueda ser vista y escuchada en el momento en que se realiza a través de pantalla televisiva y ser grabada en formato audio visual.
- k) **Condición de vulnerabilidad:** situación de las personas que, por razón de su edad (persona menor de edad, persona adulta mayor), género, estado físico o mental o condición de salud especial o por circunstancias sociales, económi-



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

cas, étnicas y/o culturales, tienen necesidades especiales y encuentran dificultades para ejercer con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

- l) **Conexión remota:** En la invitación a la entrevista forense de modalidad virtual, hace referencia al acceso a la plataforma digital desde otro dispositivo, terminal, o servicio.
- m) **Convocatoria:** trámite realizado acorde con el procedimiento aplicable a cada materia, mediante el cual se comunica a las partes la citación a la fecha fijada para la entrevista forense, a fin de que participen de la misma.
- n) **Datos de carácter personal:** Cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables, datos biométricos y que permita identificar a la persona, adoptando las medidas sobre protección de datos y confidencialidad de la información de la persona.
- o) **Declaración informativa:** exposición de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, respecto de lo que ha padecido, visto, oído o apreciado a través de sus sentidos, con relación a un hecho.
- p) **Discapacidad:** toda restricción, limitación u obstáculo consecuencia de la interacción del ser humano con un medio físico, comunicacional o actitudinal no adaptado a la diversidad.
- q) **Defensa técnica:** profesional del derecho a cargo de asistir técnicamente a la persona imputada desde el primer acto del procedimiento, sea a elección o por designación del tribunal, en caso de no elegir la persona imputada.
- r) **Difuminar:** frotar con el difumino las líneas y colores de un dibujo o un pastel para que pierdan nitidez y exactitud y crear así sensación de movimiento y perspectiva.
- s) **Entrevista forense:** Es la que se realiza con el propósito de obtener la declaración informativa o testimonial de la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo, para que sirva como medio de prueba en un proceso penal.
- t) **Entrevistador/a:** profesional de la conducta, ciencias sociales o salud mental acreditado por la Escuela Nacional de la Judicatura, luego de superar programa de formación, que tiene a su cargo la realización de la entrevista evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales. El/la entrevistador/a podrá ser elegido (a) en el marco de los acuerdos de colaboración entre el Poder Judicial y las instituciones u organismos dedicados a la protección de las personas vulnerables.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

- u) **Entrevistas virtuales:** Dialogo basado en preguntas y respuestas realizado en un entorno virtual, utilizando las plataformas de conferencia mediante audio, video y chat.
- v) **Espacio idóneo:** espacio físico libre de ruido y distracciones que garantice la solemnidad de la entrevista y con la capacidad de ancho de banda mínimo que asegure una conexión fluida
- w) **Grupo:** Conjunto de usuarios dentro de un mismo canal digital.
- x) **Identidad de los niños, niñas y adolescentes:** la identidad en materia de niños, niñas y adolescentes en el corpus normativo internacional refiere un amplio espectro que involucra el derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen, también involucra el domicilio familiar. Se considera conforme los términos del artículo 8 de la Convención de los Derechos del Niño: “Proteger debidamente la intimidad e identidad de los niños víctimas y adoptar medidas de conformidad con la legislación nacional para evitar la divulgación de información que pueda conducir a la identificación de esas víctimas”.
- y) **Información preliminar:** proceso de información y explicación de los objetivos, beneficios, implicaciones, posibles riesgos, derechos y responsabilidades que conlleva la realización de la entrevista, ofrecido de acuerdo a la edad cronológica y mental de la víctima o testigo, mediante el cual se garantiza que la persona ha tomado conocimiento y ha expresado voluntad de someterse a la entrevista, después de haber comprendido la información que se le ha suministrado.
- z) **Interés superior del niño:** el principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de la normativa especializada y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar: a) La opinión del niño, niña y adolescente; b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común; c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo; d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las personas menores de edad y en la necesidad de propiciar el desarrollo de estos con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.

- aa) **Interactividad:** Los mecanismos utilizados para la celebración de la entrevista deberán ser interactivos, permitiendo una comunicación ininterrumpida, sincrónica y en tiempo real, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez
- bb) **Invitado (a):** Será el rol puesto automáticamente por la plataforma digital a las personas que no pertenezcan al Poder Judicial. (Abogados, Imputados, Quere llantes, Testigos, Ministerio Público).
- cc) **Medios tecnológicos:** tecnología audiovisual (micro cámaras, micrófonos y otros) capaz de cumplir varias funciones, al tiempo que graba y proyecta la entrevista.
- dd) **Miembros:** Son aquellas personas participantes en la entrevista virtual que pertenecen al Poder Judicial, pero que no tienen un rol de administración, pero los mismos tiene la facilidad de también crear canales.
- ee) **Ministerio Público:** órgano responsable de dirigir la investigación penal y ejercer la acción penal pública en representación de la sociedad.

En materia de la justicia especializada de Niños, Niñas y Adolescentes su rol se extiende a la toma de medidas pertinentes para garantizar la protección y restitución de los derechos vulnerados.
- ff) **Niño, niña y adolescente:** la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley núm. 136-03, definen como "niño", "niña" o "adolescente" a toda persona menor de 18 años.
- gg) **Notificación telemática:** medio de tramitación de notificaciones, citaciones o comunicaciones judiciales, por vía de líneas telefónicas o electrónicas.
- hh) **Nube:** Descripción informática, de servicios de computación brindados desde internet.
- ii) **Partes:** toda persona que posee un vínculo procesal promovido mediante una acción ante un órgano jurisdiccional del Poder Judicial y que tienen derecho a participar junto a sus representantes legales acreditados en la entrevista forense.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

- jj) **Pixelado:** es un efecto causado por visualizar una imagen o una sección de una imagen a un tamaño en el que los píxeles individuales son visibles al ojo.
- kk) **Plataforma digital,** vías de interconexión o herramientas de tecnología de la información (TICs), cualquier plataforma tecnológica autorizada por el Consejo del Poder Judicial para la realización de las entrevistas forenses.
- ll) **Presencia virtual:** acto de comparecer a la audiencia o vistas fijadas por los tribunales del Poder Judicial, utilizando la aplicación para videoconferencias.
- mm) **Primer original:** formato digital audio visual contentivo de las declaraciones informativas rendidas por personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos, a través de la entrevista que realiza un/a profesional de la psicología forense, el cual permanece bajo custodia del Centro de Entrevistas.
- nn) **Propietarios(as):** Son los (as) miembros que tienen el control total del equipo de chat y de todos los canales que se van creando.
- oo) **Protección de datos:** Conjunto de reglamentos para la protección de la información personal de cada participante de la entrevista virtual.
- pp) **Querellante:** víctima que ha decidido promover la acción penal y acusar conjuntamente con el Ministerio Público en las condiciones establecidas en la normativa procesal vigente, pudiendo hacerse representar por un profesional del derecho.
- qq) **Rapport:** Término utilizado para referirse a la técnica de crear una conexión de empatía con otra persona, para que se comuniquen con menos resistencia.
- rr) **Segundo original:** formato digital audiovisual fiel y exactamente igual al primer original, salvo la difuminación de la imagen de la persona entrevistada, sus datos personales o de sus responsables legales tales como nombres y domicilios, que permitan identificarlos ante el colectivo.

Este segundo original genera los ejemplares que fueren menester para ser entregados en las mismas condiciones técnicas y formalidades a las partes que intervienen en el proceso con facultad para recibirlas (ministerio público investigador, defensa técnica y parte querellante si la hubiere) a fin de que sustenten sus pretensiones acusatorias y de defensa respectivamente.

- ss) **Simultaneidad:** Implica que todas las personas participantes en la entrevista virtual deben concurrir en forma simultánea, en el mismo espacio virtual y a la misma hora. La simultaneidad es inherente a la conformación del tribunal, conforme las reglas del debido proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

- tt) **Testigos:** persona que declara en el contexto de un proceso judicial sobre los hechos de los que ha tomado conocimiento a través de los sentidos.
- uu) **Testigo vulnerable:** persona que por diversas razones (edad, víctima, desarrollo, género) enfrenta barreras particulares cuando da testimonio en el sistema de justicia, específicamente en el ámbito penal.
- vv) **Urgencia:** hace referencia a que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, por- que ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la brevedad posible, o necesidad de abandonar el país, por razones personales o de seguridad.
- ww) **Víctima:** toda persona ofendida directamente por el hecho punible o a quien le ha sido vulnerado algún derecho de manera directa.
- xx) **Victimización:** es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, dentro del cual se distinguen dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del delito o trauma y el impacto sobre la víctima (modo de vivir la experiencia de victimización).
- yy) **Victimización primaria:** es el proceso por el que una persona sufre, de modo directo o indirecto, daños físicos o psíquicos a causa de un hecho delictivo o acontecimiento traumático.
- zz) **Victimización secundaria o revictimización:** toda acción u omisión en el proceso judicial, que dañe en sus derechos fundamentales a las personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos de delitos.
- aaa) **Victimización terciaria:** estigma social de ser víctima de la violencia, en la cual, una persona es señalada, se le aduce el resultado de las vivencias o procesos de etiquetamiento.
- bbb) **Violencia doméstica e intrafamiliar:** es todo patrón de conducta mediante el empleo de la fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona con la que se mantenga o se haya mantenido una relación de convivencia, para causarle daño físico o psicológico a su persona o sus bienes cometido por el padre la madre, el tutor o guardián, cónyuge o ex cónyuge, conviviente o ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad se encuentra la familia.
- ccc) **Violencia de género:** es toda violencia física, sexual, psicológica, emocional o económica manifestada a través de cualquier acción u omisión dirigida en contra de una mujer por su sola condición de mujer y que produzca muerte, daño



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito privado como en el público.

ddd) **Virtualidad:** Descripción del espacio digital que utilizaremos en los procesos de audiencias virtuales.

CAPÍTULO II LAS ENTREVISTAS FORENSES

Sección I Disposiciones Preliminares

Artículo 8. Solemnidad y formalidad. En las entrevistas forenses realizadas en modalidad virtual mixta o modalidad virtual completa aplican las mismas formalidades y solemnidades previstas para las entrevistas presenciales.

Párrafo. El carácter virtual de la entrevista no le resta formalidad al proceso, debiendo las personas que intervienen comportarse de la manera adecuada como lo harían si fuese presencial.

Artículo 9. Rol y responsabilidades de los operadores judiciales y partes procesales. Además de las funciones que le son atribuidas por las leyes y reglamentos vigentes, corresponde deslindar el rol para la celebración de las entrevistas forenses a los operadores judiciales y las partes procesales.

Artículo 10. Responsabilidades de Jueces y Juezas en las entrevistas forenses. Como árbitro imparcial y garante de la tutela judicial efectiva, además de las funciones que le son atribuidas por las leyes y reglamentos vigentes, corresponde a jueces y juezas las siguientes:

1. Dirigir la vista de anticipo de prueba o toma de testimonio en materia penal o en otra materia distinta, según el caso y explicar a las partes la dinámica en la que consiste la vista, que, si bien no se trata de una audiencia, es la aplicación de un instituto procesal que amerita respeto al orden lógico establecido, como son “rapport”, narrativa, exploración y cierre.
2. Velar porque en todo momento la persona entrevistada sea tratada con el debido respeto y dignidad y garantizarle el uso de la palabra el tiempo que necesite para expresar lo que desee comunicar.
3. Explicar a las partes procesales que comparezcan a la entrevista la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

4. Resolver las objeciones que sean planteadas respecto a las preguntas realizadas por las personas que intervienen durante la entrevista, cuidando que no se desvirtúe la naturaleza de la vista y que los aspectos que sean de naturaleza litigiosa se resuelvan en el marco jurisdiccional del tribunal apoderado, según corresponda.
5. Impedir se produzca confrontación de las partes que intervienen en el proceso, en ninguna de las fases del proceso de la entrevista.
6. Tutelar las garantías inherentes a todas las partes que intervienen en el proceso y al respeto a sus derechos fundamentales.
7. Evitar la interferencia de terceras personas en la entrevista que pudieran perturbar el adecuado desarrollo de esta.
8. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse informar a los encargados del Centro de Entrevista a fin de inhabilitar la vigencia del código de acceso al material de la entrevista en ese formato.
9. Al disponer el abandono de defensa técnica o verificar su sustitución o en el caso de sustitución de la representación de la víctima que eligió querellarse ordenar vía secretaria del tribunal al abogado/a correspondiente la devolución a la secretaria del tribunal del dispositivo utilizado para el almacenamiento de la entrevista contentivo del material de la entrevista, con las advertencias de rigor contempladas en el protocolo de los Centros y la presente Guía.

Artículo 11. Responsabilidades del (la) secretario (a) del tribunal. Además de las funciones que le son atribuidas por las leyes y reglamentos vigentes, corresponde a los (las) secretarios (as) de los distintos tribunales del orden judicial, gestionar las entrevistas forenses en la modalidad de que trate conforme las formalidades instauradas por el Consejo del Poder Judicial para ese propósito. En tal virtud, son responsables de:

1. Contactar el centro de entrevistas quien gestiona las entrevistas en los centros o en los espacios habilitados por el Consejo del Poder Judicial a fin de solicitar la realización de la entrevista forense. Utilizará la información suministrada en el expediente para hacer las notificaciones al Centro de Entrevistas, poniendo en conocimiento al centro de todos los datos de la persona a entrevistar, convocará la persona a entrevistar, tutor o responsable y representante legal, para el caso de las personas que lo requieran, al Ministerio Público, al/la imputado/a y su defensor/a; así como requerir el traslado de la persona imputada, en caso de encontrarse en situación privativa de libertad.
2. Levantar acta de las incidencias de la entrevista y de la celebración del acto.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

3. Proveer a las partes que intervienen en el proceso la información idónea para acceder a la entrevista el día y hora fijado a tales fines, sea en la modalidad virtual o presencial.
4. Notificar a la parte solicitante y las que intervienen en la solicitud con facultad para ello, por una única vez, el material que resulte de la entrevista con los ajustes técnicos descritos en formato digital y resguardar la carta de compromiso al momento de la entrega, con las advertencias de rigor estipuladas para custodia y manejo a las partes que intervienen, en igualdad de condiciones.
5. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 12. Rol y obligaciones del Ministerio Público. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes, Estatuto del Ministerio Público y reglamentos vigentes, en las entrevistas forenses tiene como rol:

1. Prestar auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad virtual o presencial.
2. Velar porque en todo momento la persona entrevistada sea tratada con el debido respeto y dignidad y garantizarle el uso de la palabra el tiempo que necesite para expresar lo que desee comunicar.
3. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista de víctima o testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, status (institucionalizado, bajo protección) si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para identificar y convocar las partes procesales que corresponda.
4. Acudir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de esta y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
5. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
6. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

7. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 13. Rol y obligaciones de la Defensa técnica. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes, en las entrevistas forenses tiene como rol:

1. Orientar adecuadamente la persona imputada o demandado, según el caso, sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para convocarle.
3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de esta y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
5. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.
6. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 14. Rol y obligaciones de la parte querellante. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes, en las entrevistas forenses tiene como rol:

1. Orientar adecuadamente la víctima o testigo sobre el alcance y contenido de la entrevista en la modalidad de que trate.
2. Suministrar al momento de tramitar la solicitud de entrevista a testigo en situación de vulnerabilidad conforme los canales y formas establecidas en el presente



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

protocolo todos los datos precisos y necesarios que permitan identificarle, si tiene alguna discapacidad o necesidad especial para el desarrollo de la vista y datos para convocarle.

3. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma o bien accediendo oportunamente previo la celebración de esta y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.
4. Custodiar adecuadamente el resultado de la entrevista realizada evitando su divulgación, reproducción o uso distinto a los fines legales estrictamente señalados por la ley.
5. Mantener en las entrevistas en cualquier modalidad que se realice el comportamiento adecuado evitando confrontación con las demás partes que intervienen en el proceso, independientemente de su posición en el proceso.
6. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.

Artículo 15. Rol y obligaciones de las autoridades del Sistema Penitenciario y del Sistema de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes, en las entrevistas forenses tiene como rol:

1. Habilitar las condiciones para presentar a las personas imputadas a los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme los parámetros de conectividad, privacidad, confidencialidad descritas en el presente protocolo.
2. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista sea privado y este resguardado de riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.
3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda a la persona bajo su custodia el día y hora fijada para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.
4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma en el caso de la modalidad presencial o bien accediendo oportunamente previo la celebración de esta y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 16. Rol y obligaciones de las instituciones a cargo de acogida o protección de víctimas o testigos en situación de vulnerabilidad y lugares habilitados por el Poder Judicial como espacios excepcionales para toma de testimonio. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes, en las entrevistas forenses tiene como rol:

1. Habilitar los espacios necesarios para que las entrevistas virtuales se celebren conforme los parámetros de conectividad, privacidad, confidencialidad descritas en el presente protocolo.
2. Garantizar que el espacio donde comparezca virtualmente a la entrevista la víctima o testigo sea privado y tomadas todas las medidas pertinentes para mitigar el riesgo de que pudiera ser grabada, reproducida, tomadas imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista por cualquier persona.
3. Presentar virtual o presencialmente, según corresponda a la persona bajo protección día el día y hora fijada para la entrevista en cualquiera de las modalidades descritas en el protocolo.
4. Asistir oportunamente a la celebración de las entrevistas presentándose el día y hora fijado para la misma en el caso de la modalidad presencial o bien accediendo oportunamente previo la celebración de esta en modalidad virtual y asegurarse de resolver los aspectos técnicos que amerita la conectividad y privacidad, según la modalidad de entrevista.

Artículo 17. Obligaciones de la Dirección de los Centros de Entrevistas. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes dispuestos por el Consejo del Poder Judicial, en el contexto de las entrevistas forenses tienen como rol:

1. El Centro de Entrevistas y los equipos estarán bajo la responsabilidad de la persona encargada, quien tendrá a su cargo la administración del uso del espacio físico y deberá velar por el mantenimiento de los equipos. Será responsable de llevar el registro de uso del Centro. Tendrá bajo su dependencia una persona asistente operadora de los equipos y una auxiliar administrativa.
2. A requerimiento telefónico o recepción de la solicitud del/la secretario/a, la persona encargada del Centro procederá a revisar el registro de citas para entrevistas para responder de inmediato a la solicitud y ofrecer el turno que corresponda.
3. En caso de urgencia, el/la secretario/a deberá informar el plazo que tiene para la realización del anticipo de prueba, a fin de que la persona encargada del Centro tome esto en cuenta.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

4. Cubiertos los aspectos antes mencionados, la administración del Centro procederá a asignar número, fecha y hora de la entrevista y así lo comunicará al/la juez/a requirente, quien emitirá el auto correspondiente a tales fines.
5. La administración del Centro debe cuidar que no coincidan dos entrevistas en la misma fecha y hora, planificando los espacios de tiempo prudentes entre una entrevista y otra.
6. Fijada fecha y hora de la entrevista, la administración procurará, mediante un programa de sistema aleatorio, la asignación del/la profesional de la psicología forense que realizará la entrevista, constatando que éste/a no ser quien tuvo a su cargo el peritaje psicológico realizado en sede de la fiscalía del caso de que se trate.
7. La administración del Centro realizará las coordinaciones de lugar para que el/la psicólogo/a forense que funge como entrevistador/a esté el día y a la hora que se le requiere, previendo que esto sea una hora y quince minutos (1:15) antes de la hora fijada para la entrevista.
8. Auxiliar al/la Juez/a en la solución de cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la entrevista.
9. Deberá gestionar las ayudas técnicas y coordinaciones que fueren de lugar y asegurarse que todos los requisitos para la realización de la entrevista estén cubiertos, a fin de evitar que obstáculos de índole administrativo afecten la realización de esta.
10. A la llegada de la víctima o testigo y acompañantes al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas, el personal del centro conducirá a la víctima o testigo por la vía de entrada a las facilidades del Centro de Entrevistas; debe garantizar que las demás partes en el proceso entren a la sala de observación por una vía diferente, a fin de evitar someter a la persona entrevistada, sobre todo en el caso de las personas en condición de vulnerabilidad, a tener contacto con los custodias de los centros de internamiento y el ambiente de tensión que podría generar para una persona en estas condiciones, sea víctima o testigo.
11. Inhabilitar el código de acceso a la nube respecto al material levantado de la entrevista cuando sea informada por parte del tribunal sobre la sustitución de la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante.
12. Habilitar a requerimiento del tribunal apoderado del proceso, de nuevo código de acceso a la nube respecto al material levantado de la entrevista a la defensa técnica o abogado/a de la parte querellante, debidamente acreditado.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 18. Rol de la persona operadora de los equipos de los Centros de Entrevista. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes dispuestos por el Consejo del Poder Judicial, en el contexto de las entrevistas forenses tienen como rol:

1. Preparar los equipos con anticipación a la llegada de las partes y personas operadoras de justicia. Además, el/la operador/a debe chequearlos para asegurarse que la entrevista estará siendo mostrada en la pantalla de televisión que se encuentra en la sala de observación y también que el teléfono intercomunicador esté funcionando. El/la operador/a debe quedar satisfecho/a de que el equipo esté listo para comenzar el proceso de grabación y deberá encender el equipo al momento de dirigirse la víctima o testigo y la psicóloga hacia la sala de entrevistas.
2. Durante la entrevista, la persona operadora del equipo debe monitorear el plan de entrevista y las etapas que deben ser recorridas en la misma. Antes de la etapa de cierre de la entrevista, la /el psicólogo/a forense a cargo de la misma expresará que iniciará la etapa final de ésta. La persona operadora del equipo avisará al/la juez/a, a través del teléfono intercomunicador o las vías digitales correspondientes que es el momento idóneo para hacer preguntas adicionales.
3. El/la operador/a de equipos determinará el momento apropiado de pasar, si las hubiere, las preguntas a la persona que entrevista, o recordarle puntos que deben ser cubiertos, según el plan de entrevista acordado, o le dará anuencia para concluir la entrevista.
4. Tendrá a su cargo realizar las operaciones técnicas descritas para difuminar los datos que identifiquen la persona en condición de vulnerabilidad en el segundo original a ser entregado a la secretaria del tribunal a cargo de la solicitud, conforme manejo y facultad de notificar las pruebas.

Artículo 19. Rol del (la) Entrevistador (a) Forense. En el marco de las obligaciones y deberes previstos en las leyes y reglamentos vigentes dispuestos por el Consejo del Poder Judicial, en el contexto de las entrevistas forenses tienen como rol:

1. Mantener la imparcialidad y neutralidad debida, sin que la información que pueda haber obtenido previamente contamine la objetividad de la entrevista.
2. Entrevistar a solas a la persona víctima o testigo, conforme las particularidades de tipo de entrevista descrita en el protocolo.
3. Procurar que la persona comprenda (especialmente las personas con necesidades especiales o con discapacidades) en qué consiste la entrevista, personas que les observan, recursos utilizados, o cualquier otra situación, a fin de asegurar, de alguna manera, que concierne a la misma.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

4. Cuando se trate de personas con discapacidad auditiva, si fuere necesario, deberá proporcionársele ayuda técnica, o sea la intervención de un/a traductor de la lengua de señas para hacer posible la comunicación. De igual forma, si se trata de una persona que no habla el idioma español, deberá proporcionársele la ayuda técnica de un/a intérprete judicial con dominio de la lengua materna de la persona víctima o testigo.

5. Al establecer el vínculo de empatía o rapport, debe reconocer en todo momento la condición humana de la víctima o testigo sobre cualquier otra variable que le caracterice, como sexo, nacionalidad, orientación sexual, entre otras, y considerar lo difícil que podría resultarle atravesar esa situación. La persona entrevistadora tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Estar en el Centro o en el espacio habilitado por el Consejo del Poder Judicial a tales fines a la hora indicada, previa a la llegada de la persona víctima o testigo.
- b) Establecerá un ambiente de seguridad y confianza con la persona.
- c) Asegurarle privacidad y confidencialidad, informándole que la entrevista está siendo observada y grabada.
- d) Ser receptiva/o.
- e) Proporcionarle apoyo, asegurarse que el estado psicoemocional en el que se encuentra la entrevistada permite realizar la entrevista.
- f) Explicar cómo se desarrollará la entrevista y cuál será su rol como persona entrevistadora.
- g) Antes de iniciar la entrevista, asegurarse si la persona entrevistada necesita algo que no haya traído o no esté presente en la sala.
- h) Desarrollar una buena comunicación con la persona víctima o testigo.
- i) No minimizar, negar ni justificar la violencia del delito.
- j) Registrar hechos relevantes del relato.
- k) Dar a conocer, para referirlo, instancias de apoyo existentes, si el caso lo amerita.
- l) Deberá iniciar la obtención de información a través de preguntas abiertas. Luego de obtener con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá recuperar contextos en el que pueda estar la respuesta a lo que se



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

pretende saber y pedirle que narre en discurso libre que cuente todo lo que pudo ver, escuchar, sentir. Luego de obtener con esta técnica la mayor cantidad de información posible, podrá recuperar contextos en el que pueda estar la respuesta a lo que se pretende saber y pedirle que narre en discurso libre, que cuente todo lo que pudo ver, escuchar, sentir. Esto sirve para todos los testigos, incluidos niños(as) y discapacitados(as).

- m) Nunca debe hacer preguntas de forma inductiva.
- n) No debe insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga gran dificultad para contestar. En estos casos es recomendable continuar con otras preguntas y, cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas. La persona entrevistadora ha de respetar los silencios de la persona entrevistada.
- o) En momentos de silencio de la víctima o testigo, la persona entrevistadora forense puede ofrecer un pequeño descanso, sin que necesariamente tenga que salir de la sala de entrevistas, ya que la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultar humillante y/o doloroso o esté tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del proceso de obtención de información.
- p) El/la entrevistador(a) forense no deberá tomar en cuenta reacciones hostiles de la víctima como ataque personal. Es posible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En esos casos, lo indicado es esperar unos minutos para que la persona se tranquilice.
- q) El o la entrevistador(a) forense durante la entrevista deberá cuidar que su lenguaje corporal exprese atención a las declaraciones, evitando manifestaciones de rechazo y hostilidad, ya que puede afectar el relato de la persona víctima o testigo.

Sección II

Actuaciones Previas a la Entrevista Forense

Artículo 20. Fase Inicial. Formalidad de la solicitud. Toda solicitud que da lugar a la celebración de una entrevista forense como anticipo de prueba se formaliza mediante instancia motivada utilizando los canales instituidos por el Consejo del Poder Judicial. Las partes procesales habilitadas por la Ley para requerir la audición de víctima o testigo tramitarán la solicitud según el caso incorporando todos los datos que permitan identificar las partes procesales a ser convocadas.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 21. En cuanto al Ministerio Público: Cuando el Ministerio Público a cargo de la investigación de un hecho delictivo que involucre a personas en condición de vulnerabilidad, víctimas o testigos y considere necesaria su audición, después de realizar las gestiones a su cargo, solicitará mediante instancia motivada acompañada de los antecedentes del caso y fundamentos, al juzgado de la instrucción que corresponda, ya sea de forma directa o a través del/la juez/a coordinador/a, en los casos que aplique la Ley núm. 50-00 que modifica la Ley de Organización Judicial, a fin de que evalúe la solicitud, y en caso de admitirla ordene y tramite la realización de la entrevista y la celebración de la vista de anticipo de prueba.

Párrafo I. En atención a los principios de unidad del Ministerio Público, acceso a la justicia y plazo razonable, corresponde al Ministerio Público solicitante evaluar la posibilidad en los casos en que existan dos jurisdicciones apoderadas (jurisdicción especializada y justicia ordinaria) sin perjuicio de la diferencia de plazos abreviados en la jurisdicción especializada, frente a la justicia ordinaria, informar al/la fiscal homólogo/a investigador/a, y de ser posible coordinar a fin de que este/a último/a sea incluido/a en la solicitud de manera que pueda participar en un mismo momento procesal en la toma de anticipo de pruebas si fuere de su interés procesal.

Párrafo II. La solicitud de entrevista sea en formato presencial o virtual, debe incluir los datos que permitan a la secretaria del tribunal apoderado de la misma convocar las partes que intervienen en ambas jurisdicciones, a fin de resolver la diligencia procesal en un solo momento y que puedan imputado y defensa de cada jurisdicción referirse y participar conforme el principio de igualdad y derecho de defensa, lo que mitiga la posibilidad de revictimización.

Artículo 22. En cuanto a la Defensa Técnica: Cuando la defensa técnica considere necesaria y útil de acuerdo a su estrategia de defensa, la audición de un niño, niña, adolescente, o de una persona adulta en condición de vulnerabilidad como testigo, se solicitará conforme los mismos términos descritos para el Ministerio Público en el inciso anterior.

Párrafo I. Si se trata de solicitud en el marco de la etapa del juicio, tomando en consideración la imposibilidad material de practicarla en la etapa preparatoria e intermedia como anticipo de prueba, conforme los términos del artículo 287 del Código Procesal Penal, por causas atendibles o de fuerza mayor que se verifique en algunos procesos, se realizará conforme los mismos términos descritos en inciso anterior.

Párrafo II. Para recibir el testimonio de la persona que figure como víctima ofertada y admitida como testigo en el auto de apertura a juicio y que se enmarque en las condiciones de minoridad o de vulnerabilidad descritas, se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas establecido en el presente título.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 23. En cuanto a la parte querellante: Son aplicables las mismas reglas para solicitud de entrevista descritas en el presente título para la víctima que haya optado por constituirse como querellante conforme las facultades establecidas por la normativa procesal vigente y solicite la toma de testimonio de testigo o víctima, según el caso y su estrategia del caso, se sigue el mismo rigor de solicitud al centro de entrevistas descrito en el presente título.

Párrafo. Para el caso de solicitud de entrevista que provenga de un tribunal cuya materia de competencia sea distinta a la materia penal en la que se verifique la necesidad de tomar testimonio a una persona en situación de vulnerabilidad de las señaladas en el ámbito de aplicación del presente protocolo, sigue las mismas formalidades de solicitud por parte de la secretaria del tribunal que lo ordene, conforme las reglas que rigen la materia de que trate.

Artículo 24. Tramitación de la solicitud de entrevista. El/la juez (a) apoderado/a emitirá Auto que admita o rechace la solicitud, luego de evaluar su pertinencia. En caso de admisión, previo emitir el auto, deberá contactar a la persona encargada del Centro de Entrevistas, a fin de que tomando en consideración la disponibilidad y agenda del centro le asigne fecha y hora para realización de esta.

Párrafo I. En esa misma gestión, la secretaria del tribunal indicará al/la encargado/a del centro de entrevistas la existencia, si es de lugar, de algún motivo o urgencia en la celebración del anticipo o toma de testimonio, sea porque la persona a entrevistar pertenece a un grupo etario de muy poca edad, o se trate de alguna persona con condición especial de vulnerabilidad o de salud que requiera atención urgente, a fin de que el centro de entrevistas pueda evaluar la prioridad de la situación planteada.

Párrafo II. El/la secretario(a) del tribunal realizará convocatoria para la entrevista en la modalidad virtual o presencial según corresponda al domicilio procesal aportado vía los mecanismos establecidos por la ley a las partes que intervienen en el proceso, indicándole fecha, hora y modalidad de presentación al centro de entrevistas o lugar habilitado a tales fines, si fuere presencial o informándole la forma de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, respectivamente, si fuere de forma virtual, caso en el cual será suministrado vía digital el instructivo de conexión diseñado a tales fines) y de serle identificada la necesidad de requerir intérprete judicial o traductor de lengua de señas para la persona imputada o víctima que no comprende el idioma español, o no puede comunicarse oralmente, según el caso, tramitar solicitud conforme mecanismo instaurado. Identificada la condición de no vidente de la persona a convocar se le preguntara si al momento de recibir la citación requiere que el documento escrito sea acompañado de una nota de voz con el contenido de la lectura del documento.

Párrafo III. Para el caso de convocatoria a una persona imputada en estado de libertad la misma será tramitada, requiriendo acompañamiento de padre, madre o



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

responsable legal identificado en la solicitud o de forma genérica) conforme requerimiento de la Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

Párrafo IV. Si la persona imputada se encuentra privada de libertad, podrá participar en la entrevista desde el centro de privación de libertad cuando la misma se realiza en modalidad virtual, debiendo la dirección del centro, así como cualquier otro participante autorizado, garantizar la confidencialidad de la entrevista, conectividad y que ninguna persona realice grabación, fotos o en algún modo registre por algún medio o dispositivo la entrevista, en cuyo caso la/el secretaria/o notificará a las autoridades de custodia del centro preventivo o de internamiento donde se encuentra ingresado a fin de indicarle día y hora en que se celebrará la entrevista e instructivo de acceso y compromiso de confidencialidad, conforme mecanismos establecidos al efecto.

Artículo 25. Reunión previa a la entrevista. La persona entrevistadora, como profesional de la conducta, ciencias sociales o salud mental acreditado por la Escuela Nacional de la Judicatura a tales fines, tiene a su cargo la realización de la entrevista evidencial a la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo de delitos penales, previo a la entrevista, deberá contar con información preliminar respecto a la solicitud que permita al menos identificar el tipo penal por el cual se realiza la solicitud, o naturaleza de la demanda, si se tratare de una materia distinta a la penal y el grupo etario al que pertenece la persona a entrevistar, si presenta alguna discapacidad, necesidad de intérprete, a fin de elaborar el plan de entrevista de acuerdo a las características propias de la persona. Esta información le será suministrada por el/la secretario (a) o quien gestione la entrevista por los canales virtuales disponibles a tales fines.

Párrafo. Después de describirles el proceso a seguir, a las personas operadoras de justicia y las demás partes que intervienen, realizan los cuestionamientos respecto a la dinámica a seguir, aclarando las dudas surgidas en cualquiera de las modalidades de entrevistas descritas en el protocolo, procediendo el/la juez/a junto al/la secretario/a del tribunal verificarán la comparecencia en modalidad virtual o presencial de las partes que intervienen y su identidad.

Artículo 26. Preparación de la entrevista forense. Cuando se trate de una entrevista presencial, la persona en condición de vulnerabilidad víctima o testigo y su acompañante (para el caso de las personas menores de edad o personas adultas con alguna discapacidad física o cognitiva que requieran acompañante) se presenten al lugar donde funciona el Centro de Entrevistas o el lugar habilitado a tales fines por el Poder Judicial, serán recibidas y conducidas a las áreas destinadas para espera del mismo por personal del centro.

Párrafo. En esta fase, la persona entrevistadora tiene la oportunidad para construir empatía o rapport inicial, familiarizándolo/a con las instalaciones del Centro de



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Entrevistas. Le mostrará la sala de espera, la sala de entrevistas, la sala de equipos, las áreas exteriores, si las hubiere y le explicará el procedimiento de la entrevista. Le explicará, además, el lugar que ocupará en la sala, cómo se desarrollará la entrevista y cuál será su rol como persona entrevistadora, preguntándole al final si tiene alguna duda y si considera que necesitará algo que no está presente en la sala. Además, la persona entrevistadora se asegurará que el estado psicoemocional en el que se encuentra la entrevistada permite realizar la entrevista.

Artículo 27. Comparecencia de las partes que intervienen. Las partes procesales que participan en la entrevista forense, según se trate de entrevista en modalidad presencial o en modalidad virtual mixta o completa, comparecen presencial o virtualmente conforme los términos descritos en el presente protocolo.

Artículo 28. Para el caso de las entrevistas presenciales. El/la secretario/a del tribunal gestiona la convocatoria a las partes, conforme facultad otorgada por el legislador, en atención a la gestión del despacho del tribunal; en ese punto, requiere traslado de las partes que intervienen (Ministerio Público, defensa técnica, víctima o querellante y abogado/a según esté configurado en el proceso, parte imputada, sea que se encuentre en estado de libertad o en estatus privativo de libertad, a través de los mecanismos instaurados para requerir al sistema penitenciario su presentación). El Ministerio Público prestará auxilio judicial a la víctima o testigo para que se encuentre presente el día y hora fijados para la entrevista, sea en modalidad virtual o presencial.

Artículo 29. Para el caso de las entrevistas virtuales. El/la secretario/a del tribunal realizará convocatoria a las partes que intervienen en el proceso, Ministerio Público, defensa técnica, persona/s imputada/s, víctima o testigo en situación de vulnerabilidad (en caso de ser un niño, niña o adolescente) a su padre, madre o responsable legal identificado en la solicitud, víctima o querellante, abogado/a de la víctima o querellante, si fuere de lugar, conforme mecanismo instaurado y disponible por el Poder Judicial indicándole fecha, hora y modalidad de conexión por la plataforma utilizada institucionalmente, suministrándole vía digital el instructivo de conexión diseñado a tales fines.

Párrafo. La coordinación del Centro de Entrevistas que corresponda, junto al departamento de tecnología del Poder Judicial, coordinarán la conexión virtual con la cual se convocará al/ el/la entrevistador/a y hará los ajustes correspondientes con la persona a entrevistar, evitando cualquier dilación o inconveniente en el proceso.

Artículo 30. En cuanto a la no comparecencia virtual o presencial. Tratándose de una vista de toma de testimonio, no de una audiencia o acto en el que la normativa procesal vigente indique imprescindible la comparecencia de todas las partes procesales en circunstancias excepcionales, cuando la parte imputada en estatus de libertad y defensa técnica debidamente convocadas y el/la juez/advier



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

que aun agotadas las diligencias por parte del despacho judicial no comparecen, ni justifican causa atendible de su incomparecencia, y se trata de una actividad dilatoria haciendo uso abusivo de sus derechos, podrá ordenar se practique la toma de testimonio prescindiendo de su presencia. Celebrado el acto a fin de resguardar el derecho de defensa se le pone en conocimiento de este conforme reglas descritas en el presente protocolo a tales fines.

Párrafo I. En caso de la persona privada de libertad, cuando se requiera su traslado para la entrevista al centro de entrevistas o al lugar habilitado por el Poder Judicial a tales fines al no depender su presencia de su autonomía, sino de su custodia y las autoridades penitenciarias, se requiere su traslado para otra oportunidad a fin de resguardar su derecho de defensa.

Párrafo II. En toda entrevista virtual el juez verificará que se han cumplido las diligencias procesales para garantizar la oportunidad de participación de todas las partes del proceso.

Artículo 31. Cuando se trate de entrevistas en la modalidad virtual. En cuanto a los imputados privados de libertad, en el marco de la solicitud se deberá garantizar que los/as imputados/as privados/as de libertad tendrán acceso desde los mismos centros privativos de libertad, esto realizando la coordinación con el/la administrador(a) del centro de internamiento para que en la fecha y hora consignada se le permita el acceso en un espacio adecuado.

Párrafo. En caso de abandono de defensa de la persona imputada, sea en estado de libertad o privativo de libertad se siguen las reglas para su sustitución, conforme los parámetros de los artículos 113, 115 y 116 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm.10-15, del 15 de febrero del año 2015.

Artículo 32. Casos de extrema urgencia. Si se tratase de un caso de extrema urgencia, en el que exista peligro en la demora de practicar la diligencia, sea por estado de gravedad de la persona a entrevistar, enfermedad terminal o porque ha sido recomendada desde la perspectiva médica culminar con la diligencia a la brevedad posible, y sea necesario trasladarse a un centro hospitalario o se trate de una persona con necesidad de abandonar el país por razones personales o de seguridad, el/la juez/a puede practicar el acto con prescindencia de las citaciones previstas de manera ordinaria o convocando de hora a hora y designar un/a defensor/a público para que participe en el acto, conforme. En caso de no estar asignada defensa particular, y de ser practicado el acto bajo esos parámetros de urgencia, el acto debe ser puesto en conocimiento de las partes si las hay o si está individualizada la persona imputada, en caso contrario, conserva el acto y lo pone a disposición de las partes individualizadas, conforme disposición del artículo 288 del Código Procesal Penal.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Párrafo. Puede permitirse la presencia de la madre, padre o persona responsable de niños, niñas o adolescentes o personas adultas en situación de vulnerabilidad que por su discapacidad física o cognitiva no pueda interactuar con la persona entrevistadora durante la fase de preparación de la entrevista, especialmente cuando se muestre la sala de entrevistas o el espacio autorizado por el Consejo del Poder Judicial a tales fines, a fin de otorgarle una situación emocional adecuada, previo encontrarse en el espacio exterior del lugar donde se celebrará la entrevista forense con la advertencia a la persona acompañante de no intervenir de ningún modo, ni mediante gestos, palabras o ninguna manifestación en cuanto al testimonio que prestará la persona menor de edad. No pudiendo acompañarle durante la etapa de toma de testimonio.

Sección III

Celebración de la Entrevista Forense

Artículo 33. Desarrollo de la entrevista forense o toma de testimonio. El/la juez/a apoderado/a del caso en cualquiera de las modalidades instauradas para entrevistas virtual o presencial dirige la vista de toma de testimonio y explica a las partes intervinientes la dinámica de la misma y sus fases (rapport, narrativa, exploración y cierre), y la naturaleza de la actuación indicando que no se trata de una audiencia con el rigor del litigio y solución de pretensiones, sino del levantamiento de un testimonio en condiciones especiales, donde en todo momento será tratada con el debido respeto y dignidad. A seguidas, reitera a las partes la prohibición de grabar, reproducir, tomar imágenes o cualquier otro mecanismo que reproduzca parcial o totalmente la entrevista, que junto a las consecuencias procesales de dicho acto fueron informadas mediante instructivo al momento de la convocatoria a la entrevista.

Artículo 34. Fases de la entrevista forense. Iniciada la entrevista, las personas presentes deberán observar y escuchar el desarrollo de la misma en completo silencio y una vez transcurridas las fases de: a) rapport (en la cual el/la entrevistador/a realiza el ejercicio de presentación y empatía con la persona a entrevistar); y b) narrativa (en la cual la persona entrevistada narra los hechos que motivan su presencia en el centro de entrevistas), el/la juez/a cuestiona a las partes que intervienen en la vista sobre la existencia de preguntas en atención a lo narrado, procediendo las partes, si es de lugar, formular al/la juez/a las preguntas que considere pertinentes, a fin que este/a tome notas y transmita a la persona entrevistadora, luego de evaluar las que sean innecesarias por haber sido respondidas o las que por su naturaleza resulten impertinentes, ofensivas, subjetivas y/o inducidas, capciosas o no guarden relación con el hecho investigado, de acuerdo a decisión del/la juez/a.

Párrafo. La/el secretaria(o) del tribunal levantará el acta correspondiente en la que hará constar la realización de la entrevista, las incidencias de la vista con la presencia de las partes comparecientes y contenido de la misma, cuidando indicar en



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

abreviaturas los datos que identifiquen la persona entrevistada, tanto de su nombre, domicilio y datos de familiares, personas responsables o tutores, cumpliendo con los requisitos legales de lugar que procuran resguardar la identidad de las personas en condición de vulnerabilidad en alcance y contenido.

Artículo 35. Procedimientos post entrevista. Al momento que la persona en condición de vulnerabilidad, víctima o testigo y la persona entrevistadora hayan salido de la sala de entrevistas, o se haya concluido la sesión virtual según la modalidad utilizada para la entrevista, el equipo será apagado y se procederá a completar el proceso de reproducción, pixelado y grabación correspondiente siempre a cargo del personal técnico de los Centros de entrevistas.

Párrafo. Un formato audiovisual será marcado como “Primer Original” que permanece en el Centro bajo custodia y a disposición del tribunal en caso excepcional de imposibilidad de acceder al segundo original.

Artículo 36. Procedimiento de custodia, protección y entrega del resultado de la entrevista. Al término de la entrevista el/la secretario(a) levanta acta conforme los requerimientos descritos que constan, datos generales, comparecencia de las partes e incidencias de la entrevista, lo cual se consigna en la glosa.

Párrafo. Una vez resueltos los asuntos tecnológicos relativos a difuminar o pixelar la imagen y datos de identidad para el caso de las personas entrevistadas sea menor de edad y los datos que identifiquen sus generales, datos de padre, madre o responsables legales y domicilio, conforme lo estipulado por las disposiciones de los artículos 287 y 298 del Código Procesal Penal, la administración del Centro de Entrevistas archivará, en formato digital y físico el material contenido de la entrevista realizada, lo que constituirá el primer original bajo custodia del centro a fines de resguardar el acto levantado.

Artículo 37. Entrega resultado de la entrevista. El resultado de la entrevista será entregado vía digital a las partes procesales que corresponden por el/la secretario(a) del tribunal a cargo de la solicitud a través de un código de acceso a la nube y una carpeta compartida, utilizando este mecanismo se establecerán tiempos de disponibilidad según lo establecido, luego de cumplido este plazo dicho acceso quedará inhabilitado, esto permitirá poner en conocimiento de las partes con calidad para ser notificados (ministerio público investigador, la defensa técnica y la parte querellante si la hubiere), conforme los términos de los artículos 287, 298 y 305 del Código Procesal Penal, en igualdad de condiciones, conforme ajustes técnicos descritos.

Párrafo I. En caso de que alguna de las partes justifique la imposibilidad de acceder al material digital contenido de la entrevista, podrá ser puesto a disposición un dispositivo o servicio de almacenamiento siguiendo el mismo rigor de entrega y custodia descrito en el presente título para el formato digital.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Párrafo II. Excepcionalmente en caso que el Ministerio Público investigador requiera con prontitud para sustentar o presentar solicitud de imposición de medida de coerción, mientras transcurre el plazo de entrega del segundo original en formato digital o físico, conforme lo descrito en el protocolo, la/el secretaria/o del tribunal a cargo, pone a disposición el acta en la cual se consignan las incidencias de la entrevista, a fin de sustentar su pretensión ante el tribunal que corresponda, sin desmedro de que sea entregada igual copia a la defensa técnica y querellante, si lo hubiere, a fin de resguardar la igualdad procesal.

Párrafo III. El resultado de la entrevista será puesto en conocimiento de las partes procesales que correspondan en las modalidades y con los ajustes técnicos descritos en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la celebración de la entrevista.

Artículo 38. Carta de compromiso. Al momento de ser notificadas las partes procesales que correspondan por parte de la secretaria del tribunal a cargo, las partes deberán firmar carta de compromiso haciéndole constar el carácter confidencial del material puesto a su disposición de forma digital, sea a través de los códigos de acceso a la nube, o cualquier otro dispositivo de almacenamiento y reproducción conforme la posibilidad de entrega, en razón de su contenido sensitivo, la obligación de custodiarlo, no divulgarlo, ni hacer uso de él para fines distintos a los estrictamente relativos al proceso de que se trate, con la advertencia de que su divulgación, uso inadecuado y publicación sobre cualquier cuestión que ponga en riesgo la integridad e intimidad de las personas entrevistadas, constituyen conducta descritas por la ley como tipos penales descritos en dicha carta conforme las leyes vigentes.

Párrafo I. Las partes procesales tendrán posibilidad de acceso al material contenido de la entrevista hasta la conclusión del proceso, conforme plazo de duración máxima del proceso penal vigente, momento en el cual expira el acceso al mismo. El acceso se deshabilitará mediante calendario con hora y fecha establecidas.

Párrafo II. Para el caso excepcional de las entrevistas podrán ser entregadas por un dispositivo o servicio de almacenamiento distinto a la nube, una vez se obtenga una decisión con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, este segundo original debe ser devuelto al Centro de entrevistas, deberá entregarlo a la secretaria del tribunal para que esta a su vez lo devuelva al Centro de Entrevista.

Párrafo III. En la misma carta de compromiso se hará constar que el dispositivo o servicio de almacenamiento no es sustituido si no es resguardado adecuadamente, salvo caso fortuito o destrucción de este, en cuyo caso deberá ser solicitado por vía tribunal a cargo, en caso de necesidad de practicar la prueba exclusivamente en el tribunal.

Párrafo IV. En caso de sustitución o abandono de la defensa técnica del imputado o de la víctima que eligió querellarse, será eliminado el código de acceso que le fue



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

confiado al abogado renunciante y habilitado un nuevo código de acceso, conforme los mismos términos de notificación entre las partes y al tribunal de apoderamiento del nuevo abogado, debidamente acreditado. El/la secretario/a del tribunal comunicará al Centro de Entrevista de forma inmediata la necesidad de anulación del código de acceso y la sustitución por uno nuevo, según el caso.

Párrafo V. Para el caso de abandono o sustitución de defensa al cual le haya sido notificado el resultado de las entrevistas entregadas por un dispositivo o servicio de almacenamiento distinto a la nube deberá ser devuelto y descargado, conforme la carta de compromiso, so pena que sea requerido vía acto de alguacil por la secretaria del tribunal, y en caso de omisión o inobservancia, ser remitido, a través del Colegio de Abogados de la República Dominicana, a la Unidad de asistencia a las víctimas adscrita a la Procuraduría General de la República o a la Oficina Nacional de la Defensa Pública, si fuere el caso, a los fines de lugar. Del mismo modo se hará constar que el dispositivo no es sustituido si no es resguardado adecuadamente, salvo que se justifique de manera fehaciente caso fortuito la destrucción de este, en cuyo caso deberá ser solicitado vía tribunal a cargo, de ser necesario. De no justificar con causa atendible la inadecuada custodia de la entrevista, será limitado a tener acceso al material de la entrevista conforme la modalidad virtual descrita.

Párrafo VI. Para el caso de las entrevistas entregadas por un dispositivo o servicio de almacenamiento distinto a la nube, las partes procesales deben ser autenticados e identificados con el número del caso y la inicial de los nombres y apellidos de la persona entrevistada a fin de individualizarlos en la glosa que forma parte del expediente. Es responsabilidad del Centro de Entrevistas el procedimiento administrativo de archivo y custodia del “Primer Original”

Párrafo VII. En cuanto a la defensa técnica o el/la querellante, si la hubiere, solicitante del anticipo de prueba respecto a testigos en situación de vulnerabilidad, la/el secretario/o del tribunal a cargo de la solicitud entregará el ejemplar que corresponde del “Segundo original” en los mismos términos descritos para el Ministerio Público y sujeto a la firma de carta de compromiso y con las mismas obligaciones señaladas al respecto para las demás partes procesales.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39. Fuerza vinculante del protocolo. El presente protocolo será de aplicación obligatoria y uniforme para todos los tribunales de la República Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Protocolo de Actuación para Entrevistas Forenses a Víctimas y Testigos en Condición de Vulnerabilidad

Artículo 40. Aplicación supletoria. Para los casos y situaciones no previstos en el presente protocolo, se aplicarán de manera supletoria las reglas del derecho común siempre que no colidan con los principios y reglas aplicables del Derecho Internacional de los derechos Humanos.

Artículo 41. Transversalidad. Conforme el Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, este Protocolo en su redacción y contenido satisface los parámetros de transversalidad de género, los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 42. Operatividad. A fin de operativizar y facilitar a los/las usuarios/as del sistema de justicia el acceso al servicio de entrevistas, el Consejo del Poder Judicial implementará Guías de pautas mínimas y procedimientos que en lenguaje amigable detallaran las modalidades en que se celebraron las entrevistas y las particularidades presenciales y virtuales según el caso.

Artículo 43. Se instruye a los órganos operativos del Consejo del Poder Judicial a la puesta en marcha del Protocolo de actuación para Entrevistas Forenses a víctimas y testigos en Condición de Vulnerabilidad dispuesto en esta resolución.

SEGUNDO: Ordena la comunicación de la presente resolución a todas las instancias administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial, así como el agotamiento de todos los trámites legales para su publicidad y legitimación.

Así ha sido dada por el Consejo del Poder Judicial, en Cámara de Consejo, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), 177° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmado: Mag. Luis Henry Molina Peña, Presidente del Consejo del Poder Judicial; Mag. Nancy I. Salcedo Fernández, Consejera representante de los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y los Magistrados Consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez Ferreira, representante de los Jueces de Cortes de Apelación; Mag. Fernando Fernández Cruz, representante de los Jueces de Primera Instancia y Leonardo Recio Tineo, representante de los Jueces de Paz; y la Dra. Gervasia Valenzuela Sosa, Secretaria General del Consejo del Poder Judicial.

-Fin del documento-